



VISTOS:

El Memorando N° D96-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 12 de abril de 2024, Oficio N° D180-2024-GR.CAJ/AISA de fecha 15 de abril de 2024, Oficio N° D528-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 16 de abril de 2024, Resolución Administrativa N° 78-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de abril de 2024, Oficio N° D1-2024-GR.CAJ/AS 095-FRUTAS de fecha 19 de setiembre de 2024, Oficio N° D1578-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 03 octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el



área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”;

Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: “(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”;

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”*; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”*;

Que, mediante Memorando N° D96-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 12 de abril de 2024, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE FRUTAS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”, cuya suma asciende al monto de S/ 71,427.06 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintisiete con 06/100 soles); incluye el IGV, por un periodo de 360 días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada; Que, mediante Oficio N° D498-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 12 de abril de 2024, el C.P.C Miguel Ángel Cotrina Barboza – Director (e) de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitó a la Directora de la Aldea Infantil la propuesta de miembros titulares y suplentes para conducir el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Segunda Convocatoria indicando.

Que, mediante Oficio N° D180-2024-GR.CAJ/AISA de fecha 15 de abril de 2024, la Directora de la Aldea Infantil remite a la Dirección de Abastecimiento, la propuesta de profesionales que corresponde integrar como titulares y suplentes del Comité de Selección a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR. CAJ - Primera Convocatoria;

Que, mediante Oficio N° D528-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 16 de abril de 2024, el Director (e) de Abastecimiento, remite a la Dirección Regional de Administración la propuesta de integrantes para conformar el Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE FRUTAS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”, cuya suma asciende al monto de S/ 71,427.06 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintisiete Con 06/100 soles); incluye el IGV;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 78-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de abril de 2024 se designó a los Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que tendrían a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE FRUTAS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”, cuya suma asciende al monto de S/ 71,427.06 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintisiete Con 06/100 soles); incluye el IGV

Que, mediante Oficio N° D1-2024-GR.CAJ/AS 095-FRUTAS de fecha 19 de setiembre de 2024 la presidenta del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria; indica:

Luego de lo expuesto en el párrafo precedente, cumplo con informar que el comité de selección ha estado compuesto por los siguientes integrantes: 1. Titular Presidente: ELVA ESPERANZA GALVEZ LARA 2. Titular Miembro 1: GIANNINA XIOMARA LOPEZ ABANTO 3. Titular Miembro 2: MIGUEL ANGEL COTRINA BARBOZA 4. Suplente Presidente: AUREA RAQUEL LEON QUIROZ 5. Suplente Miembro 1: CELIA TANTA VIDAURRE 6. Suplente Miembro 2: JHONY WALDIR ROJAS CORTEZ Sin embargo se precisa que la Titular Miembro 1 GIANNINA XIOMARA LOPEZ ABANTO, ya no labora en la Entidad por haber concluido su vínculo contractual, así como también el Titular Miembro 2 MIGUEL ANGEL COTRINA BARBOZA, ha sido rotado del área de la Dirección de Abastecimientos a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Por tal razón correspondería que su despacho considere la reconfiguración del comité de selección, debido a que el comité de selección ha sido removido, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 44.7 del Art. 44 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.” Por lo expuesto en los párrafos anteriores, solicito a su despacho determinar si se continua con las acciones del procedimiento de selección, bajo lo informado a su despacho o procederá a la reconfiguración del comité de la Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, con lo cual se podrá continuar con lo determinado en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D253-2024-GR.CAJ/GR.

Que, mediante Oficio N° D1578-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 03 octubre de 2024 la Directora de Abastecimiento LISSETT JANNET SILVA LEIVA indica:

(...) a la vez hacer de vuestro conocimiento que, a efectos de que, el Comité de selección designados mediante documento detallado en la referencia a) prosigan con el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la Adquisición de Frutas para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, del Gobierno Regional Cajamarca, se hace necesario solicitar a usted se sirva considerar la reconfiguración de los integrantes que forman parte del OEC, toda vez que, mediante Memorando N° D580-2024-GR.CAJ-DRA/DP. (Expediente: 000775-2024-066518) el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza fue rotado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Del mismo modo, considerar el reemplazo de la profesional Xiomara Yanina López Abanto, quien ya no labora en la institución por conclusión de contrato. (Ver sustento en el Oficio N° D587-2024- GR.CAJ/AISA). Bajo ese contexto corresponde señalar que, de acuerdo a lo



establecido en el numeral 44.8 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: Los integrantes del comité de selección pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante En mérito a lo establecido el inciso 7º del numeral 9.1. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017- GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección a efectos de que los profesionales antes mencionados sean reemplazados, cuyo comité deberá quedar reconstituido de acuerdo al siguiente detalle: Miembros titulares: Presidente: Lic. Soc. Elva Esperanza Gálvez Lara Primer Miembro: Lic. Adm. Mónica Soledad Urrunaga Ocón Segundo Miembro: Lic. Adm. Alberto Freddy Infante Miñano Miembros suplentes: Presidente: C.P.C Aurea Raquel León Quiroz Primer Miembro: Lic. Celia Tanta Vidaurre Segundo Miembro: Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación del Director de la Aldea Infantil, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR el Comité que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección cargo la conducción y realización del Procedimiento Selección: Adjudicación Simplificada N° 095-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE FRUTAS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”; el cual queda conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares

Presidente : Lic. Soc. Elva Esperanza Gálvez Lara
Primer Miembro : Lic. Adm. Mónica Soledad Urrunaga Ocón
Segundo Miembro : Lic. Adm. Alberto Freddy Infante Miñano

Miembros Suplentes

Presidente : C.P.C Aurea Raquel León Quiroz
Primer Miembro : Lic. Celia Tanta Vidaurre
Segundo Miembro : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regional N° D78-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de abril de 2024 así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que Secretaría General, notifique la presente a la Dirección de Abastecimiento, al Director de la Aldea Infantil y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN